TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO "RICARDO C. NÚÑEZ"

MANUAL DE CAPACITACIÓN PARA FISCALES PÚBLICOS ELECTORALES (MC - FIPE)

PLAN ESTRATÉGICO DE CAPACITACIÓN DE FUNCIONARIOS ELECTORALES - PECFE

Córdoba
República Argentina
2010/2011
v. 2.0

Manual de Capacitación de Fiscales Públicos Electorales (MC- FiPE). Plan Estratégico de Capacitación de Funcionarios Electorales (PECFE) / Dirigido por Armando S. Andruet (h) y José M. Pérez Corti. - ... ed. -

Córdoba: Centro de Capacitación Ricardo C. Núñez, 2011.
…..p. ; 30x21 cm.

ISBN .....

1. Derecho Electoral. I. Andruet (h), Armando S., Dir. - II. Pérez Corti, José M., Coord.
CDD ... **Fecha de catalogación: .../.../2011**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Presidente

Dr. Domingo Juan SESIN

Vocal Decana

Dra. María Esther CAFURE DE BATTISTELLI

Vocales

Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI

Dr. Luis Enrique RUBIO

Dr. Armando Segundo ANDRUET (h)

Dra. María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL

Dr.C arlos Francisco GARCÍA ALLOCCO

PLAN ESTRATÉGICO DE CAPACITACIÓN DE FUNCIONARIOS ELECTORALES

Director del Centro de Perfeccionamiento "Ricardo C. Núñez"

Dr. Armando Segundo Andruet (h)

Coordinador Ejecutivo del Plan Estratégico de Capacitación de Funcionarios Electorales

Mgtr. José María Pérez Corti

EQUIPO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL

Coordinadora General

Alicia María Ferrer

Coordinadora Pedagógica

Lic. María Isabel Yaya de Cáceres

Coordinadora Ejecutiva

Inés María de Olmos

Integrantes

Pablo Agustín Cuenca Tagle - Miguel Luis Del Pino Díaz

Cecilia Paulina Mastri - Judit María Meisner

María Emilia Mimessi - Iara Namur - Lucas Nassiz

Benjamín Sarsfield - Ernesto Torres - Joaquín Vocos

AGRADECIMIENTO

Agradecemos especialmente a la Cámara Nacional Electoral por haber autorizado la utilización de las imágenes ilustrativas que aparecen en este Manual, y al autor de las mismas, el señor Carlos Villagran.

RECONOCIMIENTO

El Equipo de Capacitación Electoral (ECE) del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba agradece el aporte y la colaboración brindada a través de los respectivos juicios de expertos que sobre los Documentos de Capacitación Electoral (DCE) formularan las siguientes instituciones, funcionarios y profesionales:

- Cámara Nacional Electoral
  - Dr. Alberto Ricardo Dalla Vía (Vocal)
  - Dr. Nicolás Deane (Secretario de Actuación Electoral)
  - Dr. Hernán Gonçalves Figueiredo (Secretario de Actuación Judicial)
- Foro Federal de Organismos Electorales Provinciales de la República Argentina
  - Dr. Guillermo O. Aristía (Vicepresidente)
- Universidad Blas Pascal (UBP -Córdoba)
  - Lic. Eduardo Sánchez Martínez (Rector)
- Poder Judicial de la Provincia de Córdoba
  - Luis Alberto Casas (Prosecretario Letrado de la Fiscalía de Instrucción en lo Penal Económico 1ª Nom.)
  - María Gabriela Arata de Maymo (Secretaria del Juzgado 1ª Instancia Civ. y Com. 30ª Nom-Sec.)
  - Oscar Lucas Dracich Loza (Prosecretario Letrado de la Relatoría Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia)
  - Sandra Mónica Fernández de Gómez (Secretaria del Juzgado Menores 8ª Prev.-S. Prev. 7)
  - María Pamela López Minuet (Secretaria del Juzgado de Familia 1ª Inst. 6ta Nom. Viol. Fliar. 2)
  - María Leticia Mariani (Prosecretaria Letrada del Juzgado 1ª Instancia Civ. y Com 11ª Nom-Sec.)
  - Alejandra Marcela Roland (Secretaria del Juzgado Menores 8ª Prev.-S. Prev. 12)

FUENTES

- Código Electoral Provincial Ley 9571 y modif.
- Código Electoral Nacional Ley 19.945 y modif.
- Justicia Electoral Nacional, Manual de capacitación para autoridades de mesas electorales. Coordinado por Nicolás Deane y Paola Costabella, 1° Edición, Dirección de Capacitación Electoral. Buenos Aires, 2009 (ISBN 978-987-249-040-9).

ACLARACIÓN

Este material ha sido confeccionado por el Equipo de Capacitación Electoral para uso exclusivo de los Fiscales Públicos Electorales (FiPE) y de las Autoridades de Mesa de Votación (AMV), en el marco del Plan Estratégico de Capacitación de Funcionarios Públicos Electorales (PECFE).

VERSIÓN ACTUALIZADA 2011

Muchas gracias por asumir un compromiso tan importante para el fortalecimiento de la democracia de la Provincia y consecuentemente de nuestra Nación.

1) Introducción

La figura del Fiscal Público Electoral (en adelante FiPE) surge de la reforma introducida por el nuevo Código Electoral Provincial (CEP), Ley 9571.

El Fiscal Público Electoral (FiPE) es un funcionario electoral designado de la misma estructura del Poder Judicial (tanto agentes como funcionarios) y cuya función primordial consiste en ser el nexo entre la Autoridad de Mesa de Votación (en adelante AMV) y la Justicia Electoral, representando a esta última a lo largo de todo el acto electoral. Para los agentes y funcionarios judiciales que han resultado designados, la responsabilidad de ser Fiscal Público Electoral (FiPE) es una carga pública y, como tal, irrenunciable. Es importante resaltar la diferencia que existe entre la figura del Fiscal Público Electoral (FiPE) y la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) ya que esta última sigue siendo la máxima autoridad de los comicios en la mesa de votación y en nada se ve afectada por el Fiscal Público Electoral (FiPE) en el ejercicio de sus funciones debido a que el ámbito de actuación de este último es el establecimiento de votación.

2) Autoridades de los comicios

Funcionarios Públicos Electorales (FuPE)

Los Funcionarios Públicos Electorales (FuPE) son delegados del poder estatal destinados a dirigir y conducir el acto electoral. Son funcionarios porque los mismos actúan en nombre y representación del Estado. Los Funcionarios Públicos Electorales (FuPE) son: los Fiscales Públicos Electorales (FiPE) y las Autoridades de Mesa de Votación (AMV).

a) Fiscal Público Electoral (FiPE)

Es aquel funcionario electoral designado por el Poder Judicial para cada establecimiento de votación quien actuará como nexo entre la Justicia Electoral y la Autoridad de Mesa de Votación (art. 80 Ley 9571).

Designación

El Fiscal Público Electoral (FiPE) será designado del cuerpo de funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. En caso de no cubrirse las vacantes a través de dichas designaciones, la ley prevé que también podrán ser designados como Fiscales Públicos Electorales (FiPE) los profesionales o estudiantes de las carreras de Abogacía, Ciencias Políticas o Ciencias Económicas que previamente hayan recibido la capacitación obligatoria (arts. 81 y 90 de la Ley 9571).

Requisitos

Sólo podrán ser designados como Fiscales Públicos Electorales (FiPE) quienes cumplan los siguientes requisitos (art. 82 Ley 9571):

- Ser elector hábil.
- Ser funcionario o agente del Poder Judicial o en su defecto profesional o estudiante de las carreras de Abogacía, Ciencias Políticas o Ciencias Económicas.
- Estar domiciliado en lo posible en el circuito electoral donde debe desempeñarse.
- No ser candidato a cargo electivo en la elección para la cual ha sido designado.

Funciones

- Representar a la Justicia Electoral frente a las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) y fiscales partidarios (art. 83 inc. a Ley 9571).

- Ordenar a los miembros de las fuerzas de seguridad afectados al establecimiento de votación, para que organicen el ingreso y egreso de electores, y a las dieciocho horas (18:00 hs) el cierre de las instalaciones donde se desarrolla el acto eleccionario (art. 83 inc. b Ley 9571).
- Hacer entrega de la urna y demás documentación electoral a las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) designadas como Titular o Suplente de mesa, a las (07:45 hs) siete y cuarenta y cinco horas (art. 83 inc. c Ley 9571).
- Proceder a la designación como Autoridad de Mesa de Votación (AMV) del primer elector que concurriere y presuntivamente reuniere algunas de las condiciones que exige esta normativa, si previa espera de ley, el Titular o Suplente designado por la Justicia Electoral no se hubiere presentado en el lugar de votación impidiendo la apertura de la mesa por falta de autoridad (art. 83 inc. d Ley 9571).
- Hacer conocer e instrumentar las órdenes que la Justicia Electoral le imparta durante el desarrollo de los comicios (art. 83 inc. e Ley 9571).
- Asegurar la regularidad de los comicios y asistir a la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) en caso de duda, frente a la resolución de los conflictos que se le pudieren presentar y en todo lo que le solicite (art. 83 inc. f Ley 9571).
- Controlar la distribución del refrigerio (art. 83 inc. g Ley 9571).
- Recibir de la Autoridad de Mesa de Votación (AMV), la urna cerrada, lacrada y la copia del Acta de Escrutinio suscripta por las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) y los fiscales de los partidos, alianzas o confederaciones políticas acreditados en el centro de votación (art. 83 inc. h Ley 9571).
- Trasladar o hacer entrega para su traslado de la urna cerrada y lacrada al lugar previsto por la Justicia Electoral para su depósito y custodia (art. 83 inc. i Ley 9571).
- Enviar o entregar Copia del Acta de Escrutinio rubricada por las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) y los fiscales de los partidos, alianzas o confederaciones políticas, al centro de recepción indicado por la Justicia Electoral, para su cómputo o carga informática en el denominado escrutinio provisorio (art. 83 inc. j Ley 9571).
- Emitir un certificado en el que conste la nómina de las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) designadas, que incumplieron con su obligación de asistencia el día de los comicios, el que será remitido a la Justicia Electoral (art. 83 inc. k Ley 9571).
- Controlar y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones que el Código Electoral Provincial (CEP) establece (art. 83 inc. l Ley 9571).

- Denunciar a la Justicia Electoral cualquier anomalía que observara en el desarrollo del acto comicial (art. 85 Ley 9571).
- Arbitrar mecanismos de información en los locales de votación para que los electores puedan identificar la mesa en la que sufragan (art. 121 Ley 9571).

La presencia del Fiscal Público Electoral (FiPE) es obligatoria en el establecimiento de votación durante la apertura, desarrollo y clausura del acto electoral (arts. 83 y 88 Ley 9571).

b) <u>Autoridad de Mesa de Votación (AMV)</u>

<u>Titular</u>

Es el ciudadano que, investido como funcionario electoral previa designación de la Justicia Electoral, ejerce la presidencia de la mesa, garantiza el normal desarrollo de los comicios y vela por su transparencia. La función que cumplen las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) es una carga pública, por lo tanto es irrenunciable (art. 67 2° párrafo Ley 9571).

<u>Suplente</u>

Se designa una Autoridad de Mesa de Votación Suplente (AMV-S) que auxilia y reemplaza al Titular en caso de ausencia permanente o temporal, situación que deberá ser consignada en el Acta de Incorporación Tardía, Rotación y/o Reemplazo correspondiente (art. 67 Ley 9571).[1]

<u>Funciones</u>

- Es la única y máxima autoridad de la mesa de votación (art. 67 Ley 9571).
- Ejerce sus funciones con absoluta independencia, no obedeciendo orden alguna que entorpezca el ejercicio de las mismas y tiene la última palabra frente a cualquier controversia que pudiera surgir en la mesa a su cargo (art. 67 Ley 9571).

[1] Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág.43 (Cód. FEFA-M.01-9571.63).

- Las fuerzas de seguridad se encuentran a su disposición y sólo reciben órdenes de la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) en todo lo referente a la mesa (art. 64 2° párrafo Ley 9571).
- Completa y suscribe el Acta de Apertura y Cierre de los comicios y demás documentación que dispone la normativa electoral (art. 75 inc. 2 Ley 9571).
- Decide sobre todas las reclamaciones, consulta y dudas que se susciten en la mesa a su cargo, manteniendo el orden, y en su caso, recurriendo a la fuerza pública para expulsar a aquellas personas que violen la libertad, pureza y garantía del sufragio (art. 75 inc. 5 Ley 9571).
- Practica el escrutinio de la mesa (art. 75 inc. 8 Ley 9571).
- Vela por el correcto y normal desarrollo del acto electoral (art. 75 inc. 9 Ley 9571).
- Actúa en forma conjunta y coordinada con el Fiscal Público Electoral (FiPE) pero en ningún caso, este último puede sustituir a la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) en el cumplimiento de sus deberes y funciones.

3) Otras Figuras

a) Fiscales de los Partidos Políticos

Son auxiliares de los comicios, cuyas funciones radican en fiscalizar el acto electoral y formalizar los reclamos que estimen pertinentes en defensa del partido, alianza o confederación política que representan. Los fiscales de los partidos políticos no son Funcionarios Públicos Electorales (FuPE).

Son representantes de las agrupaciones políticas que velan por el buen desarrollo de la elección en general y por los intereses partidarios en particular, dentro de los límites que el Código Electoral Provincial (CEP) les fija (art. 46 Ley 9571).

Entre ellos cabe distinguir: **fiscales de mesa de votación** quienes representan a los partidos políticos ante las mesas receptoras de votos; y **fiscales generales** quienes actúan en una

Sección (Departamento) determinada, con idénticas facultades que el fiscal partidario de mesa, encontrándose habilitados para actuar simultáneamente con estos.

Los fiscales partidarios deben presentarse ante la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) con el poder que los acredita como tales. La autenticidad de estos poderes deberá ser comprobada por la Autoridad de Mesa de Votación (art. 75 inc. 1 Ley 9571).

PARTIDO AMARILLO

Buenos Aires, de abril de

Sr. Presidente/a
de la Mesa.....
Circuito.....
Sección.....

El que suscribe, Vicepresidente del Partido Amarillo ha designado al ciudadano ..... Matrícula Nº ....., Fiscal/Fiscal General del acto eleccionario en la Mesa de su Presidencia.
Saludo a Ud. muy atentamente.

PARTIDO AMARILLO

<u>Funciones</u>

- Controlar cuando la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) cierre y tape las ventanas y puertas del recinto que habilitará como cuarto oscuro (art. 98 inc. 6 Ley 9571).
- Firmar la siguiente documentación electoral: Fajas de Seguridad de la Urna, Actas de Apertura, Escrutinio y Cierre de los Comicios, Certificados de Escrutinio, Boletas Únicas de Sufragio (BUS) entre otros.
- Impugnar la identidad de un elector (art. 110 Ley 9571).
- Presenciar el escrutinio de la mesa y, en su caso, recurrir los votos por las razones que el Código Electoral Provincial (CEP), contempla (art. 122 inc. 4 Ley 9571).
- Reclamar ante la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) cualquier irregularidad (arts. 119 y 124 Ley 9571).
- Solicitar al finalizar el acto electoral, el Certificado de Escrutinio con los resultados de la mesa en la que actuaron (art. 124 Ley 9571).

No pueden actuar simultáneamente en una mesa de votación más de un fiscal de mesa por partido, salvo el fiscal general que sí puede hacerlo (art. 46 Ley 9571).

b) <u>Personal de las Fuerzas de Seguridad</u>

El día de la elección, la Justicia Electoral dispone que se destinen efectivos policiales a los locales donde se celebran los comicios con el objeto de asegurar la libertad y regularidad de la emisión del sufragio. Este personal de custodia sólo recibe órdenes de la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) en relación al funcionamiento de la mesa a su cargo; y del Fiscal Público Electoral (FiPE) con respecto a las cuestiones relativas al funcionamiento del lugar de votación (art. 64 2° párrafo Ley 9571).

El personal de las fuerzas policiales, fuerzas armadas y de seguridad en actividad pueden asistir al acto electoral portando sus armas reglamentarias (art. 65 Ley 9571). Esta es una excepción a la prohibición contenida en el art. 66 inc. 1 del Código Electoral Provincial (CEP) que restringe la exhibición, el depósito y la portación de armas, aún a personas autorizadas para ello, en los lugares donde se realicen los comicios.

Quedan exentos de la obligación de votar las fuerzas de seguridad no empadronadas en ninguna de las mesas del local asignado a su custodia (art. 17 inc. 6 Ley 9571).

4) <u>Actos preparatorios del acto electoral</u>

a) <u>Constitución de las Mesas</u>

El día de la elección a las siete y treinta horas (07:30 hs) las Autoridades de Mesa de Votación (AMV), el Fiscal Público Electoral (FiPE) y las fuerzas de seguridad deben encontrarse en el establecimiento de votación al cual fueron asignados. Posteriormente, a las siete y

cuarenta y cinco horas (07:45 hs), el Fiscal Público Electoral (FiPE) hará entrega a las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) de la urna con los documentos y útiles que contempla el Código Electoral Provincial (CEP)[2] para el funcionamiento de la mesa (arts. 83 inc. c y 97 Ley 9751).

b) <u>Ausencia de las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) y/o Fiscales Públicos Electorales (FiPE)</u>

Si por cualquier causa el Fiscal Público Electoral (FiPE) designado para un establecimiento de votación no se presentara al momento de la apertura del acto electoral (07:30 hs), el personal policial o de seguridad **comunicará de manera inmediata** dicha circunstancia a la Justicia Electoral, quien enviará un sustituto de la nómina de aspirantes, a los fines de garantizar el normal desarrollo de los comicios (art. 88 Ley 9571).

Si hasta las ocho y treinta horas (08:30 hs) no se han presentado las Autoridades de Mesa de Votación (AMV), el Fiscal Público Electoral (FiPE) procede a nombrar los reemplazos:

- Se designa al primer elector que concurriere y presuntivamente reuniere las condiciones que exige la ley para desempeñarse como Autoridad de Mesa de Votación (AMV): a) ser elector hábil y b) estar inscripto en el padrón electoral, preferentemente el de la mesa en la cual será designado (art. 83 inc. d cc. con el art. 68 Ley 9571).

Las personas designadas como Fiscales Públicos Electorales (FiPE) que injustificadamente o con justificación falsa, no concurrieren a desempeñar dicha función o hicieren abandono de ella, incurrirán en falta grave, la cual será sancionada con una multa equivalente de hasta dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles (SMVM)[3], e inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período de seis meses a un año; o suspensión de hasta sesenta (60) días sin goce de haberes en el cargo que estuviera ejerciendo (art. 147 Ley 9571).

[2] Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 23 (Cód. FERE-C.01 9571.98).
[3] $ 368 según resolución 02/2010 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

c) <u>Procedimiento:</u>

- La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) recibe la urna que le entrega el Fiscal Público Electoral (FiPE) debiendo firmar recibo[4].
- Quita de la urna todos los elementos que contenga y la cierra, poniéndole la faja de seguridad de manera tal que no impida la introducción de la Boleta Única de Sufragio (BUS) en la misma, tal como se grafica a continuación:

- Instala la mesa en un lugar visible y de fácil acceso, y sobre ella deposita la urna.

[4] Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 23 (Cód. FERE-C.01 9571.98).

- Individualiza el número de la mesa con el cartel enviado al efecto.

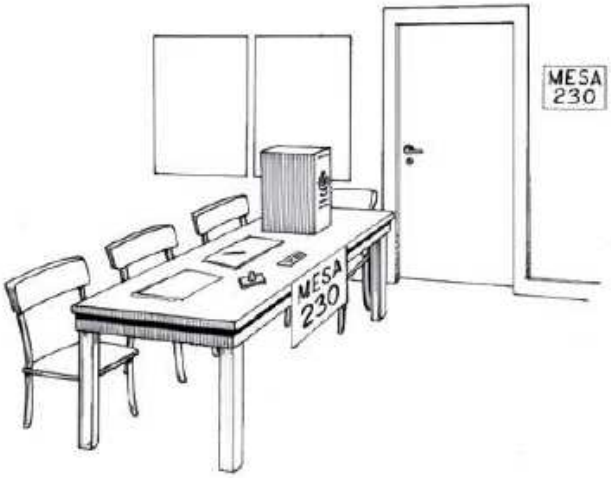

- Habilita un recinto inmediato a la mesa o bien un espacio delimitado por un biombo o tabique, de fácil y único acceso. Este recinto se denomina "cuarto oscuro". No debe tener más de una puerta, debiéndose cerrar y sellar las demás aberturas que tuviere, en presencia de los fiscales partidarios o de dos electores por lo menos, colocándose fajas de seguridad adheridas y selladas en las puertas y ventanas del cuarto oscuro. Estas fajas deben ser firmadas por las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) y los fiscales partidarios que deseen hacerlo. Todo ello para garantizar el secreto del voto.
- Coloca en lugar visible a la entrada de la mesa uno de los ejemplares del padrón de electores con la firma de la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) y de los fiscales partidarios que lo deseen para que sea consultado sin dificultad.
- Sitúa en lugar visible, dentro o fuera del cuarto oscuro el afiche con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos, alianzas o confederaciones políticas.
- Verifica la identidad y los poderes de los fiscales partidarios que se hayan presentado.
- Coloca un cartel con los delitos electorales en algún lugar visible fuera del cuarto oscuro.
- La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) puede inspeccionar el cuarto oscuro cuando lo estime necesario o a pedido de los fiscales partidarios, para cerciorarse que esté de acuerdo con lo establecido por la ley (art. 117 Ley 9571).

Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que la ley no autorice expresamente, o elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector (art. 99 Ley 9571).

5) Apertura del Acto Electoral

El Fiscal Público Electoral (FiPE) es el encargado de organizar el ingreso y egreso de los electores a las instalaciones del establecimiento de votación, contando para ello con la colaboración de las fuerzas de seguridad (art. 83 inc. b Ley 9571).

A las ocho horas (08:00 hs) la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) declara abierto el acto electoral, labra y suscribe el Acta de Apertura de los Comicios, en la que debe constar **el número de mesa, circuito electoral, lugar, fecha y hora del funcionamiento de la mesa, nombre y apellido de las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) presentes y de los fiscales partidarios asistentes**. Asimismo, el Acta debe ser suscripta por los fiscales de los partidos. Si no hay fiscales partidarios o los presentes se niegan a firmar, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) consigna en el Acta tal circunstancia testificada por dos electores presentes que firman juntamente con él (arts. 75 inc. 2 y 100 Ley 9571).[5]

Si el acto electoral fuese abierto por una Autoridad de Mesa de Votación (AMV) designada por el Fiscal Público Electoral (FiPE), este último deberá firmar junto con aquella el Acta de Apertura de los comicios.

[5] Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 5 (Cód. FEAA-C.01 9571.100).

6) Desarrollo del Acto Electoral

a) Emisión del Sufragio - Orden de votación

Las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) y los fiscales partidarios acreditados ante la mesa son los primeros en emitir el sufragio. En caso de no estar inscriptos en el padrón de la mesa, se agregan en la última hoja del mismo los nombres de los votantes como así también los números de las mesas en las que se encuentran registrados. Dicha información se consigna en el formulario destinado a tal efecto[6], donde además de los datos que identifican al elector agregado, se deberá dejar su impresión dígito pulgar derecha.

En ningún caso se puede agregar más de un (1) fiscal por partido, alianza o confederación política en la misma mesa receptora de votos

(art. 101 *in fine* Ley 9571).

b) Votantes Agregados

Son los únicos electores habilitados a sufragar en una mesa en la cual no figuran inscriptos. Estos ciudadanos son:

- Autoridades de Mesa de Votación (AMV).
- Fiscal Público Electoral (FiPE).
- Fiscales partidarios de mesa.
- Fiscales partidarios generales.

Autoridades de Mesa de Votación (AMV): pueden sufragar en las mesas que tienen a su cargo, dejando constancia de la mesa a la que pertenecen (art. 69 Ley 9571).

Fiscales Públicos Electorales (FiPE): pueden votar en cualquiera de las mesas habilitadas en el centro de votación que fiscalizan, aunque no estén inscriptos en ellas, siempre que estén empadronados. Se agrega el nombre del votante en la hoja del padrón dejando constancia de la mesa, circuito y sección en que está inscripto (art. 86 Ley 9571).

[6] Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 47 (Cód. FEAP-A.019571.101).

Fiscales partidarios: pueden votar en las mesas que fiscalizan aunque no estén inscriptos en ellas siempre que lo estén en el *circuito* en que actúan. En ningún caso se puede agregar a la misma mesa de votación más de un (1) fiscal por partido, alianza o confederación política (arts. 47 y 101 in fine Ley 9571).

7) Procedimiento para la votación

El voto es obligatorio y su emisión es secreta. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo total o parcialmente la Boleta Única de Sufragio (BUS), ni formular durante su permanencia cualquier manifestación que importe violar tal secreto (art. 102 Ley 9571). Sin perjuicio de ello, cabe advertir que esta violación del secreto del voto constituye un hecho sancionado con uno (1) a dieciocho (18) meses de prisión pero no es motivo para impedir, impugnar, recurrir o anular el voto (art. 142 Ley 19.945 aplicable por remisión del art. 158 de la Ley 9571).

1) Los electores se presentarán ante la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) por orden de llegada, exhibiendo su documento de identidad (art. 101 Ley 9571).

La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) deberá otorgar preferencia a:

- Mujeres embarazadas.
- Minusválidos y enfermos.
- Electores mayores de setenta (70) años.

- Electores que deben trabajar durante la jornada electoral y acrediten dicha circunstancia con certificado correspondiente extendido por la patronal (art. 107 Ley 9571).

¿Quiénes pueden votar?

- **Todos los Electores que figuren en el padrón y acrediten su identidad con el documento habilitante para votar (Libreta Cívica - Libreta de Enrolamiento - Documento Nacional de Identidad). No se aceptan constancias de documentos en trámite ni DNI Tarjeta (decreto 1501/09).**
- **No puede negarse el derecho a voto alegando la inhabilidad electoral del ciudadano si su nombre no aparece tachado con una línea roja.**

(art. 106 Ley 9571).

2) La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) deberá comprobar la identidad del elector a cuyo fin deberá corroborar:

- Los datos personales consignados en el padrón -nombre, número de documento de identidad, clase, domicilio- los que deben coincidir con los del documento de identidad del elector. **Pero aunque alguno de los mismos no concuerden, debe admitirse el voto al elector si los demás datos coinciden.** En estos casos se deberá

dejar constancia de las diferencias en el padrón de mesa, en la columna de observaciones correspondiente a la línea del elector (art. 103 2° párrafo Ley 9571).

- **Será admitido el voto aún cuando:**

  a) Por error de impresión, alguna de las menciones del padrón no coincida exactamente con la de su documento de identidad, debiendo la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) anotar las diferencias en la columna de observaciones del padrón de la mesa.

  b) Por deficiencia del padrón el nombre del elector no corresponda exactamente al de su documento de identidad, debiendo la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) examinar el número y tipo de ese documento, clase y domicilio, y verificar que tales datos coincidan con los del padrón.

  c) El elector se presente con un **documento sin fotografía**, siempre que responda correctamente el interrogatorio que le formule la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación.

  d) El elector se presente con un **documento posterior** a aquel con el que figura inscripto en el padrón, como por ejemplo comparece con DNI estando registrado en el padrón con LE o LC; con DNI duplicado cuando figura con DNI original.

  e) El nombre del elector aparezca con exactitud y la **discrepancia verse acerca de otros datos relativos al documento de identidad** como por ejemplo domicilio o estado civil.

  f) Se encuentren llenas la totalidad de las casillas destinadas a asentar la emisión del voto, debiendo la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) habilitar las páginas en blanco del documento de identidad.

  g) El elector concurra a sufragar con un documento que contenga **anotaciones de instituciones u organismos oficiales o referidas al grupo sanguíneo** (art. 104 Ley 9571).

¿Quienes no pueden votar?

- **Los ciudadanos que no figuren inscriptos en el padrón de la mesa, excepto las Autoridades de Mesa de Votación (AMV), Fiscal Público Electoral (FiPE) y los fiscales partidarios. Ninguna autoridad puede ordenar a la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) que admita el voto de un ciudadano que no esté inscripto en el padrón.**
- **Quienes se encuentran tachados con tinta roja en el padrón, no podrán emitir el voto aunque se alegare error.**
- **Quienes no se presenten con su documento habilitante. Ningún otro documento, ni constancia de extravío o de documentación en trámite, es válido para sufragar.**
- **Quienes se presenten a votar con un DOCUMENTO ANTERIOR al que conste en el padrón.**
- **Quienes se presenten a votar con Libreta Cívica o de Enrolamiento cuando figure en el padrón de mesa con DNI.**

(art. 105 Ley 9571).

3) Comprobada la identidad del elector, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) deberá seguir los siguientes pasos:

- **Entregar al votante la Boleta Única de Sufragio (BUS)**, la que debe estar firmada por la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) y por los fiscales partidarios que deseen hacerlo. Contra la entrega de la Boleta Única de Sufragio (BUS) debe retener el documento de identidad del elector (art. 112 1° párrafo Ley 9571).

Cuando los fiscales partidarios firmen una Boleta Única de Sufragio (BUS) están obligados a firmar varias a los fines de evitar la identificación del elector (art. 112 3° párrafo Ley 9571).

- Invitar al elector a ingresar al cuarto oscuro para marcar la opción de su preferencia (art. 112 1° párrafo Ley 9571).

La Boleta Única de Sufragio (BUS) debe tener los casilleros en blanco y sin marcar, e ir acompañada de un bolígrafo con tinta indeleble (art. 112 2° párrafo Ley 9571).

- Una vez en el cuarto oscuro, el elector marca la opción electoral de su preferencia con una cruz, tilde o símbolo dentro de los recuadros correspondientes. Tal marca puede sobrepasar el respectivo recuadro, sin que ello invalide la preferencia (art. 113 1° párrafo Ley 9571). Pero si tacha toda la categoría con una marca, excediendo sobremanera el recuadro destinado a insertar la cruz, el sufragio será considerado nulo (art. 122 inc. 2 ap. d Ley 9571).

- La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) debe corroborar que la Boleta Única de Sufragio (BUS) esté doblada correctamente, de manera tal que sea imposible conocer la preferencia marcada por el elector (art. 113 Ley 9571).

La Autoridad de Mesa de Votación (AMV), por propia iniciativa o a pedido del Fiscal Público Electoral (FiPE) o de los fiscales partidarios, puede verificar si la Boleta Única de Sufragio (BUS) que trae el elector es la misma que se le entregó, sin violar el secreto de sufragio (art. 113 *2*° párrafo Ley 9571).

- La Boleta Única de Sufragio (BUS) debidamente doblada por sus pliegues es depositada por el elector en la urna (art. 113 2° párrafo Ley 9571).

- La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) debe dejar constancia en el padrón de la emisión del sufragio, anotando a la vista de los fiscales partidarios y del elector mismo la palabra "Votó" en la columna respectiva en la fila del elector (art. 115 Ley 9571).

- La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) debe hacer la misma anotación fechada, sellada y firmada en el documento de identidad del elector. En caso de encontrarse

llenas todas las casillas se habilitará a ese efecto una página en blanco del documento de identidad (arts. 115 y 104 inc. 3 Ley 9571).

8) Electores con capacidades diferentes

Los electores no videntes deben ser acompañados hasta el cuarto oscuro, por la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) y el Fiscal Público Electoral (art. 114 1° párrafo Ley 9571).

La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) y el Fiscal Público Electoral (FiPE) entregarán al elector no vidente junto con la Boleta Única de Sufragio (BUS), una plantilla en alfabeto Braille, la que será colocada sobre la Boleta Única de Sufragio (BUS) a fin de que pueda ejercer su opción electoral, debiendo retirarse para que el elector pueda ejercer su elección en secreto (art. 114 1° párrafo Ley 9571).

En caso de que se trate de un elector que posea una discapacidad que le impida ejercer el voto, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) debe acompañarlo y colaborar con los pasos necesarios hasta la introducción de la Boleta Única de Sufragio (BUS) en la urna (art. 114 2° párrafo Ley 9571), siempre procurando preservar y garantizar el secreto de sufragio. Si la mesa está ubicada en una planta de difícil acceso, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) con la compañía de aquellos fiscales partidarios que lo deseen, deberá trasladar la urna a la planta baja para que el elector pueda emitir su voto en un cuarto oscuro de la mesa más próxima y accesible a la entrada del establecimiento, en un lugar que asegure el secreto del voto.

9) *Impugnación del voto*

Procede cuando la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) o algún fiscal partidario tiene razones para creer que el elector ha falseado su identidad, es decir que hay dudas acerca de si el elector es quien dice ser (art. 110 Ley 9571).

- En tal caso, siempre se admite el voto, pero la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) tendrá que:
  - ✓ Labrar un acta que debe estar firmada por él mismo y el o los impugnantes.
  - ✓ Tomar nota sumaria en la columna de observaciones del padrón.
- Si el/los fiscal/es partidario/s impugnante/s se negasen a suscribir el formulario, importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero si uno solo firma la misma subsistirá.
- Llenar los espacios del Sobre-Formulario para Voto Impugnado[7].
- La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) deberá entregar el Sobre-Formulario abierto al elector junto con la Boleta Única de Sufragio (BUS) e invitarlo a ingresar al cuarto oscuro.
- Una vez emitido el voto, la Boleta Única de Sufragio (BUS) del elector es colocada en el Sobre-Formulario de Voto Impugnado y este dentro de la urna.
- Emitido el sufragio, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) puede ordenar que el elector en cuestión sea arrestado si considera fundada la impugnación (arts. 110 y 111 Ley 9571).

[7] Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 49 (Cód. FEVI-I.01 9571.110).

10) Clausura del Acto Electoral

A las dieciocho horas (18:00 hs) es responsabilidad del Fiscal Público Electoral (FiPE) ordenar el cierre del acceso al establecimiento de votación, pero si aún quedaran electores sin votar dentro del lugar, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) continuará recibiendo los sufragios de los mismos.

No podrá iniciarse el escrutinio antes de las 18:00 hs. aún cuando hubieran votado la totalidad de los electores inscriptos en el padrón de la mesa (art. 123 Ley 9571).

Luego de que haya votado el último elector que se encontraba esperando su turno, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) procede al cierre de la mesa a su cargo, para lo cual debe cumplir los siguientes pasos:

- Tachar del padrón los nombres de los ciudadanos que no hayan concurrido a votar y asentar el número de electores que sí votaron al pie del mismo y en el lugar previsto en el Acta de Cierre. Dicho número debe coincidir con el número de Boletas Únicas de Sufragio (BUS) entregadas a los electores (art. 119 Ley 9571).

- Asentar en el Acta de Protesta de apoderados y fiscales partidarios[8] las protestas que éstos hayan formulado, suscribiendo dicha acta todos los fiscales partidarios acreditados en la mesa.
- Dejar constancia de los votos emitidos por la Autoridad de Mesa de Votación (AMV), el Fiscal Público Electoral (FiPE) y los fiscales acreditados ante la mesa en caso de que no hubiesen estado inscriptos en la misma.
- Estampar el sello "SOBRANTE" en las Boletas Únicas de Sufragio (BUS) no utilizadas y firmarlas, tanto por la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) como los fiscales partidarios que deseen hacerlo (art. 119 Ley 9571).

Una vez completadas estas operaciones, se procederá a desarrollar el escrutinio de la mesa.

11) Escrutinio de la Mesa

Luego de cerrar el acto electoral la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) deberá efectuar dentro del cuarto oscuro el escrutinio de la mesa, que consiste en clasificar y contar los votos emitidos durante la jornada. La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) es el único responsable de realizar las tareas de escrutinio y será auxiliado únicamente por el Suplente, con vigilancia policial o militar en el acceso al establecimiento de votación y/o cuarto oscuro.
Los fiscales partidarios de la mesa sólo observan el acto ***pero no deben realizar ninguna tarea de escrutinio.***

a) Procedimiento

La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) debe:

- Abrir la urna extrayendo y contando todas las Boleta Únicas de Sufragio (BUS).

[8] Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 55 (Cód. FEPF-P.01 9571.119).

- Constatar que el número de Boletas Únicas de Sufragio (BUS) extraídas de la urna sea el mismo que el de sufragantes consignados al pie del padrón. **En caso de no coincidir dichos números lo dejará asentado en el Acta de Escrutinio**.
- Verificar que las Boletas Únicas de Sufragio (BUS) estén correctamente rubricadas con su firma en el casillero destinado para ello.
- Separar los sobres de Votos Impugnados y Votos Recurridos, debido a que los mismos deben ser remitidos a la Justicia Electoral para su escrutinio.
- Desdoblar cada Boleta Única de Sufragio (BUS) y leer en voz alta el voto consignado en cada uno de los casilleros habilitados para tal fin, identificando la categoría de candidatos y el partido político, alianza o confederación política al que corresponda. Los fiscales acreditados pueden examinar el contenido de la Boleta Única de Sufragio (BUS) leída por la Autoridad de Mesa de Votación (AMV).
- Anotar en el formulario correspondiente el resultado expresado a viva voz.
- Sellar las Boletas Únicas de Sufragio (BUS) con un sello que dirá "ESCRUTADA" (art. 123 Ley 9571).

b) <u>Clasificación de los votos</u>

<u>Votos Válidos</u>

Son los emitidos mediante Boleta Única de Sufragio (BUS) oficializada, entregada por la Autoridad de Mesa de Votación (AMV), donde inequívocamente se encuentre expresada la voluntad del elector mediante la inserción de una cruz, tilde o símbolo similar en el casillero correspondiente para cada categoría de candidatos (art. 122 inc. 1 ap. a Ley 9571) .

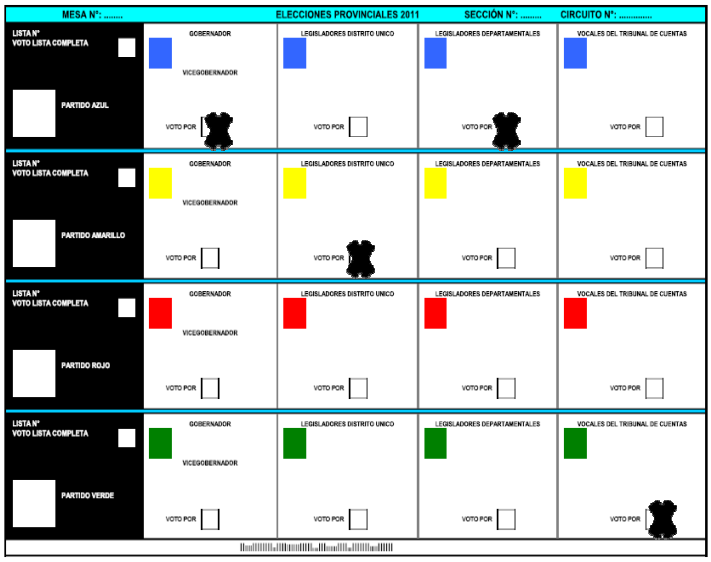

Son los emitidos mediante Boleta Única de Sufragio (BUS) oficializada, en la que está expresada la voluntad del elector mediante la inserción de una cruz, tilde o símbolo similar en el casillero correspondiente al partido, alianza o confederación política, entendiéndose que dicha expresión resulta válida para todas las categorías de candidatos presentados por esa agrupación política (art. 122 inc. 1 ap. b Ley 9571).

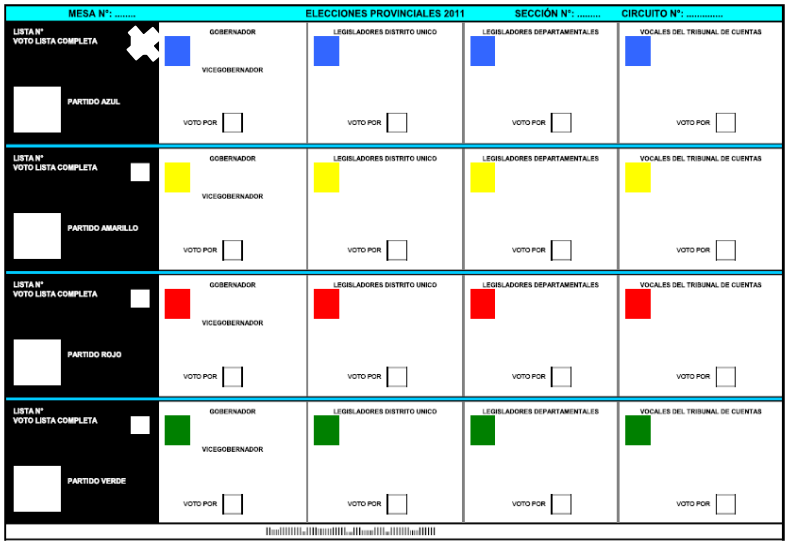

Votos Nulos

Hay cuatro (4) clases de votos nulos:

1) Emitidos mediante Boleta Única de Sufragio (BUS) no oficializada o con papel de cualquier color o con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza (art 122 inc. 2 ap. a Ley 9571).

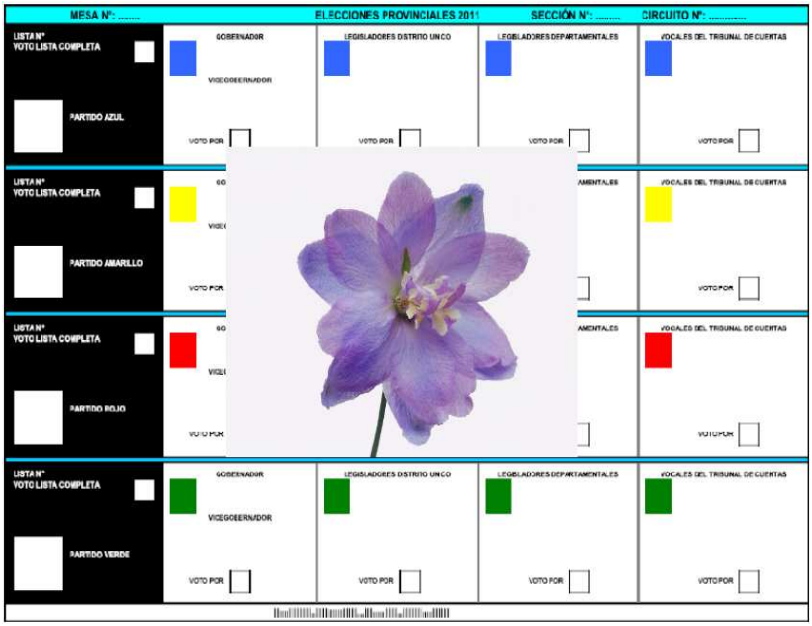

2) Emitidos mediante Boleta Única de Sufragio (BUS) oficializada que contenga inscripciones o leyendas de cualquier tipo (art 122 inc. 2 ap. b Ley 9571).

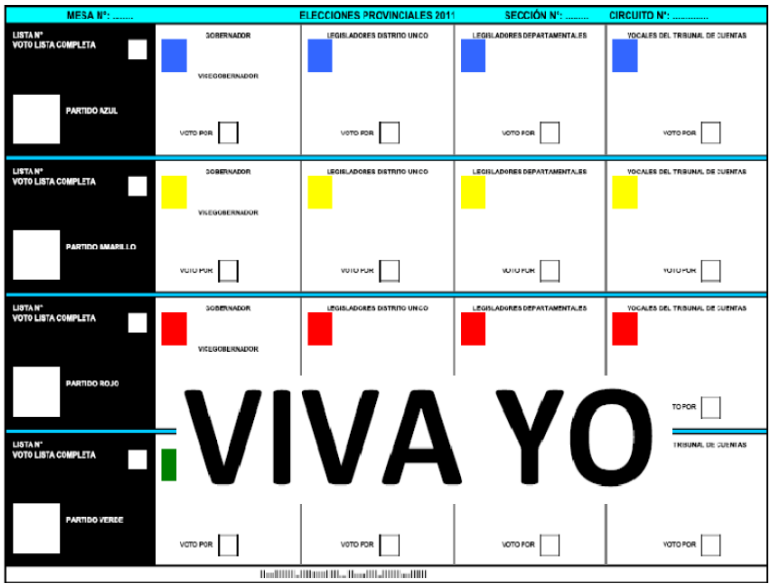

3) Emitidos mediante Boleta Única de Sufragio (BUS) oficializada pero que contenga dos o más marcas de distinto partido político para la misma categoría de candidatos. En este caso la nulidad estará limitada solo a dicha categoría (art 122 inc. 2 ap. c Ley 9571). Si el elector tilda la opción de lista completa y además alguna categoría de candidatos correspondiente al mismo partido político, el voto es válido, **"sólo hay nulidad del sufragio por tramo cuando se vota a distintos partidos políticos para la misma categoría de candidatos."**

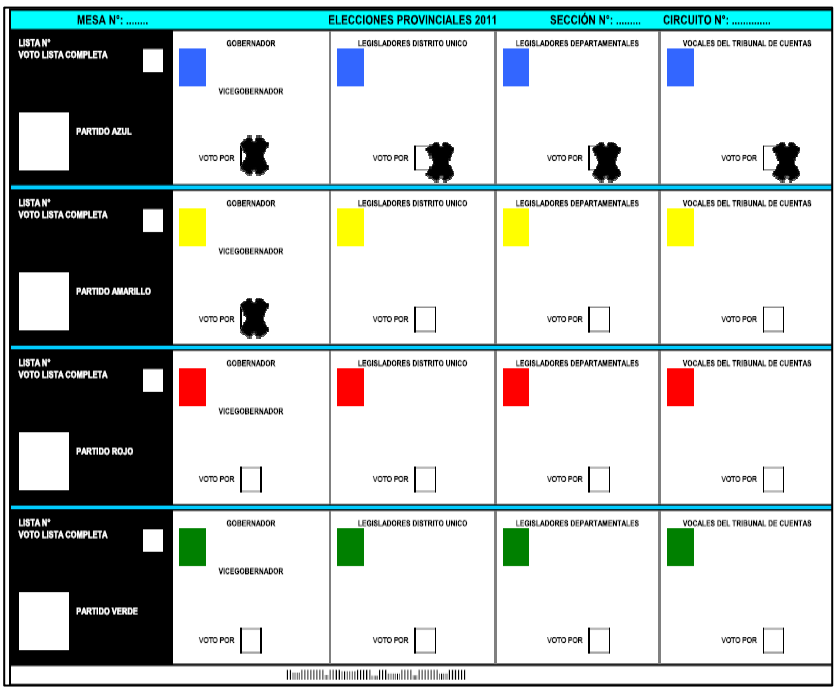

4) Emitidos mediante una Boleta Única de Sufragio (BUS) que presente destrucción parcial o tachaduras (art 122 inc. 2 ap. d Ley 9571).

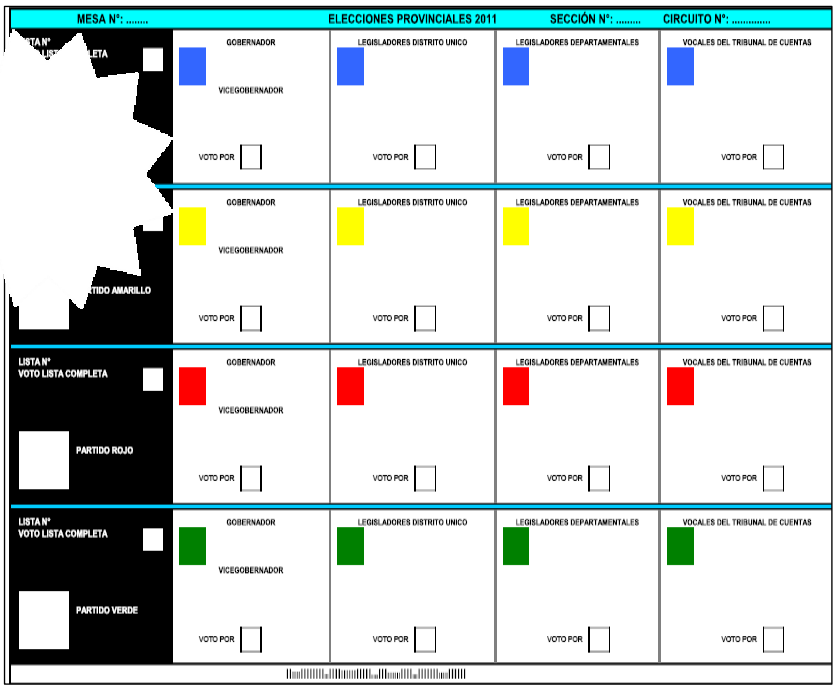

Votos en Blanco

Son aquellos emitidos mediante Boleta Única de Sufragio (BUS) oficializada en la que todos o alguno/s de los casilleros destinados a la inserción de cruz, tilde o símbolo similar, se encuentran sin llenar (art. 122 inc. 3 Ley 9571).

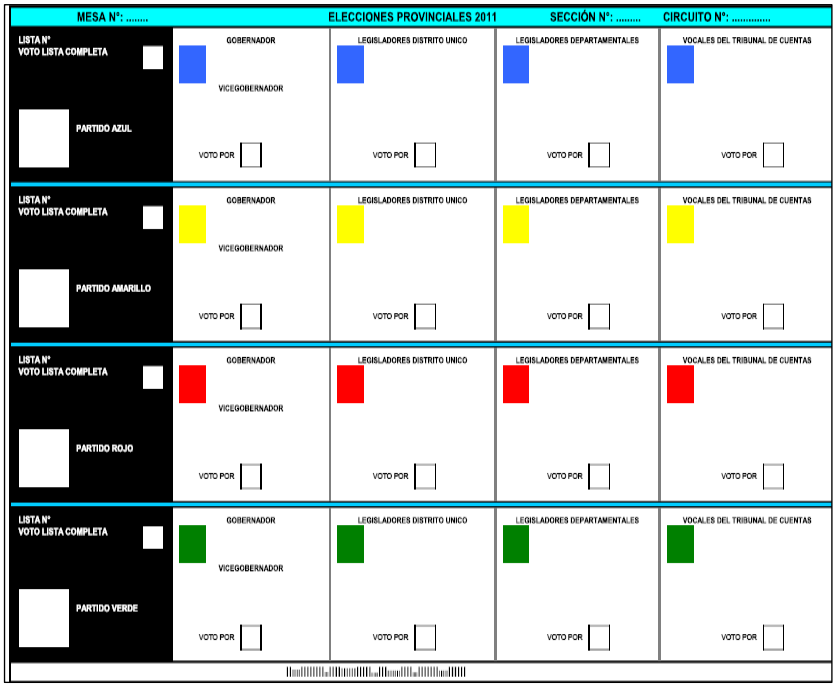

Votos Recurridos

Son aquellos cuya validez o nulidad es cuestionada por algún fiscal partidario presente en la mesa. En este caso se procede de la siguiente manera (art. 122 inc. 4 Ley 9571):

- El fiscal partidario debe fundar su pedido con "expresión concreta de las causas".
- Los motivos se asientan sumariamente en el formulario especial[9] que provee la Justicia Electoral, el que debe ser suscripto por el fiscal partidario recurrente, consignándose aclarado su nombre, apellido, número de documento de identidad, domicilio y partido, alianza o confederación política a la que pertenece.
- Dicho formulario se adjunta a la Boleta Única de Sufragio (BUS).
- Se anota en el acta de cierre como "Voto Recurrido" para ser escrutado oportunamente por la Justicia Electoral.
- Todos los votos recurridos se ingresan en el sobre especial identificado con la leyenda "Votos Recurridos".

Votos Impugnados

Son aquellos en los que se ataca la identidad del elector conforme al procedimiento establecido por los artículos 110 y 111 del Código Electoral Provincial (CEP) y cuyo escrutinio queda reservado sólo a la Justicia Electoral (art. 122 inc. 5 Ley 9571).

12) Diligencias Finales

a) Confección de la documentación

Luego de que todos los votos fueran clasificados y sumados, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) deberá llenar la siguiente documentación observando el consecuente orden (art. 124 Ley 9571):

- Acta de Escrutinio y Cierre o Clausura;
- Certificados de Escrutinio;
- Copia del Acta de Escrutinio.

[9] Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 51 (Cód. FEVR-R.01 9571.122).

1) El Acta de Escrutinio y Cierre o Clausura deberá completarse con los siguientes datos:

- Hora del cierre de los comicios.
- Número de sufragios emitidos, mediante el recuento de Boletas Únicas de Sufragios (BUS) utilizadas.
- Cantidad de Boletas Únicas de Sufragio (BUS) no utilizadas.
- Cantidad de votos impugnados.
- Diferencia entre las cifras de votos escrutados y la de votantes.
- Cantidad de votos logrados por cada uno de los partidos y en cada una de las categorías de cargos, mediante el recuento de las preferencias expresadas por cada elector en cada Boleta Única de Sufragio (BUS).
- Número de votos nulos.
- Número de votos recurridos.
- Número de votos en blanco mediante el recuento de Boletas Únicas de Sufragio (BUS) sin marcas para ningún cargo o tramo, o cuando la ausencia de las mismas corresponda sólo a algunas categorías o tramos, debiendo ser computados como blancos sólo por las categorías o tramos sin marcar.

Todos los datos deberán estar asentados en números y letras (art. 124 inc. 1 Ley 9571).

- Nombre, tipo y número de documentos de las Autoridad de Mesa de Votación (AMV) y fiscales partidarios que se acrediten en ella con mención de los que estuvieron presentes en el acto de escrutinio.
- Protestas formuladas por los fiscales partidarios sobre el desarrollo del acto electoral y las referidas al escrutinio.
- Nómina de los efectivos policiales con número de identificación o documento de identidad.
- Hora de finalización del escrutinio (no confundir con la hora del cierre de mesa).
- Consignar los Certificados de Escrutinio solicitados efectivamente y quien/es los recibieron, y la circunstancia de los casos en que no fueron suscriptos por los fiscales partidarios y el motivo de ello.

2) El Certificado de Escrutinio deberá ser suscripto por las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) y por los fiscales partidarios en ella acreditados.

- La Autoridad de Mesa de Votación (AMV) podrá extender tantos certificados de escrutinio como fiscales partidarios lo soliciten.
- En caso de que algún fiscal partidario se negase a firmar el/los Certificado/s de Escrutinio deberá dejar constancia de ello en los mismos[10].

El responsable de completar toda la documentación es la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) y en ningún caso puede delegar esta tarea en los fiscales partidarios (art. 124 Ley 9571).

b) <u>Guarda de la documentación de la mesa</u>

Asimismo, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) luego de haber llenado toda la documentación deberá proceder de la siguiente manera (art. 125 Ley 9571):

1) Dentro de la urna deberá colocar:

- Las Boletas Únicas de Sufragio (BUS) utilizadas por los electores escrutadas y selladas como tales.
- Un Certificado de Escrutinio.
- En un sobre especial las Boletas Únicas de Sufragio (BUS) no utilizadas debidamente selladas con el sello "SOBRANTES".
- Los útiles electorales, especialmente el sello **"votó".**

La urna deberá cerrarse utilizando una faja especial que tape su boca o ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, la que deberá ser firmada por las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) y los fiscales partidarios que deseen hacerlo.

[10] Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 11 (Cód. FECE-D.01 9571.125).

2) Fuera de la urna y en un sobre especial remitido por la Justicia Electoral deberá colocar:

- El ejemplar del padrón electoral en el que se hubieran asentado los votantes.
- El Acta de Apertura, Escrutinio y Cierre de los Comicios debidamente firmadas.
- Los sobres con los votos recurridos e impugnados.

Este sobre deberá ser lacrado, sellado y firmado por las Autoridades de Mesa de Votación (AMV) y los fiscales partidarios que deseen hacerlo.

Una vez cerrado el Sobre Especial, la Autoridad de Mesa de Votación (AMV) se lo entregará junto con la urna al Fiscal Público Electoral (FiPE), quién extenderá recibo correspondiente con indicación de la hora (art. 126 Ley 9571).

El Fiscal Público Electoral (FiPE) solicitará a los efectivos policiales, fuerzas de seguridad o militares afectados al establecimiento de votación que presten la custodia necesaria, hasta que las urnas y los sobres pertinentes sean trasladados al lugar indicado por la Justicia Electoral para su depósito.

Inmediatamente de finalizado el acto electoral, el Fiscal Público Electoral (FiPE) entregará Copia del Acta de Escrutinio[11] al centro de recepción indicado por la Justicia Electoral, para su cómputo o carga informática en el denominado escrutinio provisorio (art. 127 Ley 9571).

[11] Ver Compendio de Documentos Electorales (CDE) pág. 9 (Cód. FECA-E.01 9571.127).

Los partidos políticos pueden vigilar y custodiar las urnas y su documentación desde el momento en que se entregan al Fiscal Público Electoral (FiPE) hasta que son recibidas por la Justicia Electoral. El transporte y entrega de las urnas a la Justicia Electoral se hace sin demora alguna (art. 128 Ley 9571).

La Justicia Electoral recibirá todos los documentos vinculados a la elección que le entregará el Fiscal Público Electoral (FiPE), labrándose Acta al respecto la que será suscripta por quien recibe, por quien entrega y por aquellos que hubieran intervenido en el transporte y/o resguardo de las urnas y de la documentación electoral (art. 132 ley 9571).

El Fiscal Público Electoral (FiPE) debe remitir a la Justicia Electoral un certificado en el que conste la nómina de Autoridades de Mesa de Votación (AMV) designadas que incumplieron con su obligación de asistencia el día de los comicios
(art. 83 inc. k Ley 9571).

Índice

1 Introducción Pág. 05

2 Autoridades de los Comicios Pág. 06

a) Fiscal Público Electoral (FiPE) Pág. 06

b) Autoridad de Mesa de Votación (AMV) Pág. 08

3 Otras figuras Pág. 09

a) Fiscales de los Partidos Políticos Pág. 09

b) Personal de las Fuerzas de Seguridad Pág. 11

4 Actos preparatorios del Acto Electoral Pág. 11

a) Constitución de las mesas Pág. 11

b) Ausencia de las Autoridades de Mesa de Votación y/o Fiscales Públicos Electorales Pág. 12

c) Procedimiento Pág. 13

5 Apertura del Acto Electoral Pág. 15

6 Desarrollo del Acto Electoral Pág. 16

a) Emisión del sufragio – Orden de Votación Pág. 16

b) Votantes agregados Pág. 16

7 Procedimiento para la votación Pág. 17

8 Electores con capacidades diferentes Pág. 23

9 Impugnación del voto Pág. 24

10 Clausura del Acto Electoral Pág. 25

11 Escrutinio de la Mesa Pág. 26

a) Procedimiento Pág. 26

b) Clasificación de los votos Pág. 27

12 Diligencias finales Pág. 31

a) Confección de la documentación Pág. 31

b) Guarda de la documentación de la mesa Pág. 33